



Auto interlocutorio	1033
Radicado	05266 40 03 002 2019 00596 00
Proceso	Ejecutivo a Continuación de radicado 2015 - 00574
Demandante (s)	Carlos Eduardo Serra Gallego
Demandado (s)	Proyecto la Reserva S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Recursos la Reserva y Fideicomiso Lote la Reserva.
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Carlos Eduardo Serra Gallego en contra de Proyecto la Reserva S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Recursos la Reserva y Fideicomiso Lote la Reserva.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha de 14 de junio de 2019<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en favor de Carlos Eduardo Serra Gallego, en contra de los demandados Proyecto la Reserva S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Recursos la Reserva y Fideicomiso Lote la Reserva.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso (Cfr. fl. 25 al 44), quienes dentro del término legal no presentaron oposición.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *cjusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 14 de junio de 2019 (fl. 14), los demandados fueron notificados por aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

<sup>1</sup> Cfr. fl. 14.

RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

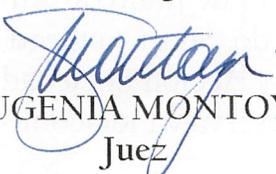
**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Se reconoce personería al abogado José Manuel Cañavera Rodríguez, para que actúe en representación de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Recursos la Reserva y Fideicomiso Lote la Reserva, en los términos del poder otorgado<sup>2</sup>.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$150.000=.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020
_____ Secretario

L.L.

<sup>2</sup> Cfr. fl. 45